



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se han aportado constancias de notificación al demandado y solicitan embargo de remanente.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00224 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO (C.C. No 64.920.961)
Apoderada	Carlos Andrés Sotelo Contreras (T.P. No 283.857 del C.S. de la J. y C.C.No. 1.102.813.255)
DEMANDADO	BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ (C.C. No 72.252.982)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION-TOMA REMANENTE

La parte ejecutante presentó demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en una letra de cambio, este despacho judicial mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023.

Observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, remite notificación personal y por aviso a una dirección diferente a la indicada en la demanda, sin embargo, dentro del proceso con radicado 2022-00128-00 en el que figura como demandado el señor **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ**, el apoderado judicial de la aquí demandante, la cual también figura como demandante en el proceso referido, aporta como dirección física del demandado la Carrera 2 No 5-52, Guayabal, Coveñas.

Se avizora que se remite la notificación personal el 29 de noviembre de 2023, a la dirección indicada y de acuerdo con el certificado expedido por la empresa de mensajería certificada *Servientrega*, quien recibe, manifiesta que el demandado reside o labora en dicha dirección.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2024, se remite la notificación por aviso, la cual, de acuerdo al certificado de la empresa de mensajería ya mencionada, fue recibida, con la manifestación que el demandado reside o labora en dicha dirección.

El despacho en consideración a lo expuesto tendrá por notificado al demandado y se tiene que durante el termino de traslado de la demanda, la parte demandada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, no allego medios exceptivos o contestación de demanda alguna, como tampoco prueba del pago de la obligación.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

Por otra parte, solicita el apoderado de la parte demandante el embargo del remanente dentro del proceso con radicado 2022-00128, en el que funge como demandado el señor BARRIOS DE LA CRUZ, es menester indicar que en dicho proceso se tomo nota de embargo de remanente por el demandado ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ, y que se toma en este caso solo respecto al señor BARRIOS DE LA CRUZ.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.100.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: TOMAR NOTA DEL REMANENTE dentro del presente proceso y a favor del proceso ejecutivo singular 2022- 00134-00 que se sigue en este juzgado, promovido por la señora ELSY MARTINEZ ROMERO contra el señor **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ. Insértese la constancia secretarial.**

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498bdfdfa038099ebe3c1e4777134bbb0280314481189e66634666a3753318d**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>